

ACUERDO POR EL QUE SE CANALIZA QUEJA RECIBIDA EN EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 30 de abril de 2014 la queja 14/0021, presentada por la Secretaría de la Mujer de UGT Andalucía, referida a unos contenidos emitidos en el programa *La Marimorena*, de 13 TV, el pasado 23 de febrero. En dicho programa se difundió una información sobre el ex líder de UGT en Andalucía, Manuel Pastrana, en la que también se hacía alusión a la sindicalista Lola Gavilán con comentarios que, según lo expresado en la queja, tienen un *claro sello misógino*, resultando *contrarios al derecho a la dignidad que cualquier mujer merece*. La queja argumenta además que *semejantes declaraciones son un ataque frontal a las mujeres que han ostentado u ostentan cargos en nuestro sindicato, y por ello se trata también de un ataque al propio principio de igualdad, que dicta la necesidad de representación equilibrada de los sexos en las organizaciones (...). Nos entristece reconocer que el sexismo siga siendo el principal aliado de la política*.

2.- La Comisión de Contenidos y Publicidad celebrada el 6 de mayo de 2014 visionó el programa informativo *La Marimorena* mencionado en la queja, en el que se abordó una información relativa a supuestas irregularidades del ex secretario general de la UGT en el ejercicio de su cargo. Como paso previo al debate, el prestador del servicio difundió un breve reportaje en el que la voz en *off* afirma: *El mantener a los amigos en puestos importantes era algo habitual para el ex secretario general de UGT en Andalucía, Manuel Pastrana, aunque no dieran el perfil o carecieran de los conocimientos necesarios, y si encima servían para mejorar su vida, mejor que mejor. Es el caso de Lola Gavilán. Acompañaba al ex líder sindical en todos sus viajes porque, atención, le daba masajes. Además de ser la secretaria de la Mujer, ejercía como su enfermera particular. La buena vida de Pastrana, más allá de comilonas y fiestas, se completaba con un chófer oficial y... ¿de quién se trataba? Pues de su antigua secretaria. Cada vez que quería desplazarse a un sitio, ella era quien le llevaba*.

La información mezcla imágenes de archivo del ex líder de UGT en Andalucía, Manuel Pastrana, y de la sindicalista aludida, con imágenes de un masaje realizado a una persona semidesnuda en una camilla, y no ofrece la versión de las personas citadas. Tras la emisión del vídeo, se inicia un debate entre los invitados al plató en torno a la información difundida.

El artículo 4 de la Ley 7/20120 General de la Comunicación Audiovisual establece en su apartado 2. que *la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres*. Asimismo, el apartado 4. afirma que *La comunicación audiovisual debe respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y garantizar los derechos de rectificación y*

Código Seguro De Verificación:	ePx/3/6dXzeR9w4SGBF7jg==	Fecha	16/05/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ePx/3/6dXzeR9w4SGBF7jg==	Página	1/3



réplica, y el apartado 5 que Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.

2.- El Consejo Audiovisual de Andalucía tiene la función de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural y de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/2004, de creación del CAA, que limita sus competencias a los medios de comunicación gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la Junta de Andalucía o que realicen emisiones específicas para Andalucía. 13TV es un prestador de ámbito nacional que, por tanto, no entra en el ámbito competencial del Consejo, por lo que no puede entrar a resolver la queja.

De acuerdo a lo dispuesto en los art. 4.11 y 4.14 de su Ley de creación, el Consejo debe canalizar las quejas que reciba al organismo competente cuando carece de competencias sobre los prestadores de ámbito nacional y, en su caso, interesar que actúen ante conductas que pudieran contravenir la legislación vigente.

La resolución de la queja exige determinar si la información difundida por 13TV en su programa *La Marimorena* se adecua a las normas esenciales exigidas en el art. 4 de la Ley 7/20120 General de la Comunicación Audiovisual relativo a los derechos de las personas a recibir una comunicación audiovisual que no incite al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad informativa que exige el art. 20 de la Constitución Española.


Al respecto, la deontología profesional exige fundamentar las informaciones que se difundan, contrastando las fuentes y dando la oportunidad a las personas afectadas de ofrecer su propia versión de los hechos. El compromiso con la búsqueda de la verdad implica también la no publicación de imágenes falsas, engañosas o deformadas.

De acuerdo a lo expresado en la queja, el organismo competente para determinar si la comunicación informativa difundida respeta lo dispuesto en la legislación audiovisual es la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por ello el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido el 14 de mayo de 2014, acuerda por unanimidad, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad, las siguientes DECISIONES:

1. Inadmitir la queja 14/0021 atendiendo a lo dispuesto en las instrucciones para la

Código Seguro De Verificación:	ePx/3/6dXzeR9w4SGBF7jg==	Fecha	16/05/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ePx/3/6dXzeR9w4SGBF7jg==	Página	2/3



tramitación de las quejas, sugerencias y peticiones presentadas ante el Consejo Audiovisual de Andalucía, por no contar el Consejo con competencias sobre el prestador 13TV.

2. Canalizar la queja recibida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que en, el ejercicio de sus competencias, analice el supuesto mencionado en la queja y determine, en su caso, las posibles actuaciones que pudieran proceder al respecto.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

Código Seguro De Verificación:	ePx/3/6dXzeR9w4SGBF7jg==	Fecha	16/05/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ePx/3/6dXzeR9w4SGBF7jg==	Página	3/3

